

Co. Ltd.», contra resolución de este Registro de 5 de diciembre de 1985, se ha dictado, con fecha 31 de marzo de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la mercantil "Nihon Nohyaku Co. Ltd.", contra el acuerdo de denegación de la solicitud de registro de marca número 1.083.520, "Amerion", dictado por el Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 5 de diciembre de 1985, y contra el acto de desestimación del recurso de reposición por silencio administrativo, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha resolución por no estar ajustada a Derecho, procediendo a la concesión del registro de la marca; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de agosto de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25387 *RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.187/1986, promovido por «Sociedad Provincial de Informática de Sevilla, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 3 de julio de 1984 y 3 de abril de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.187/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Sevilla por «Sociedad Provincial de Informática de Sevilla, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 3 de julio de 1984 y 3 de abril de 1986, se ha dictado, con fecha 22 de septiembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el presente recurso interpuesto por el Procurador señor Baturone Heredia, en nombre y representación de Compañía mercantil "Sociedad Provincial de Informática de Sevilla, Sociedad Anónima", contra los acuerdos de fecha 3 de julio de 1984, denegando la solicitud de inscripción de la marca 1.043.699 "Sip-Inpro Sociedad Provincial de Informática de Sevilla, Sociedad Anónima", y de fecha 3 de abril de 1986 confirmando el anterior al desestimar el recurso de reposición interpuesto contra el mismo del Registro de la Propiedad Industrial, debemos declarar los nullos por no ajustarse a Derecho, decretando en su consecuencia la concesión registral solicitada de la referida marca; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de agosto de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25388 *RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.413/1985, promovido por «Alcampo, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de abril, 21 de mayo y 20 de septiembre de 1984; de 29 de noviembre de 1985 y 12 de diciembre de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.413/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Alcampo, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de abril, 21 de mayo y 20 de septiembre de 1984; 29 de noviembre de 1985 y 12 de diciembre de 1986, se ha dictado, con fecha 10 de enero de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la Entidad "Alcampo, Socie-

dad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 29 de noviembre de 1985 y 12 de diciembre de 1986, que desestimaron los recursos de reposición respectivos contra las de 5 de abril de 1984, 21 de mayo de 1984 y 20 de septiembre de 1984, que deniegan la marca número 1.038.281, "Bricasa", distintiva de muebles, marcos, artículos (no incluidos en otras clases) de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, celuloide y sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas (clase 20); la marca número 1.038.282 "Bricasa", distintiva de utensilios pequeños y recipientes portátiles para la casa y la cocina (que no sean de metales preciosos o chapeados), peines, esponjas, cepillos (con excepción de los pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, instrumentos y materiales de limpieza, viruta de hierro, cristalería, porcelana y loza (no incluidos en otras clases) (clase 21), y la marca número 1.048.410 "Bricasa", distintiva de materiales de construcciones no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos, con exclusión expresa todo ello de los vidrios en general, incluidos en esta clase (clase 19); debemos declarar y declaramos dichas resoluciones impugnadas contrarias a Derecho, y, en su virtud, las anulamos totalmente, debiéndose proceder por el Registro a la concesión e inscripción de las marcas anteriormente citadas, sin hacer pronunciamiento alguno acerca de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de agosto de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25389 *RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 658/1986, promovido por «Micropo International Corporation», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1984 y 12 de mayo de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 658/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Micropo International Corporation», contra Resoluciones de este Registro, de 5 de septiembre de 1984 y 12 de mayo de 1986, se ha dictado, con fecha 3 de mayo de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad "Micropo International Corporation" contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de septiembre de 1984, confirmado en reposición el 12 de mayo de 1986, que denegó el registro de la marca "Starindex", número 1.047.183, por oposición en el expediente administrativo de la ya inscrita 567.831, con gráfico, "Star Bonifacio Echevarría, Sociedad Anónima", y de oficio, "Index", número 218.299; debemos anular y anularmos dichas Resoluciones, dejándolas sin ningún valor ni efecto por no ser ajustadas a derecho y reconociendo a la parte recurrente su derecho al registro de la marca previamente denegada. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de agosto de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25390 *RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.727/85, promovido por «Taisho Pharmaceutical Co. Ltd.», contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1984 y 18 de marzo de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.727/85, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Taisho Pharmaceu-